

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de julio de Dos Mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-016-2015--01235-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	IMAGEN Y MERCADEO DEPORTIVO
PROVIDENCIA	Auto 1668V
DECISIÓN	Acepta cesión del crédito

Se remite al memorialista al auto de la fecha 10 de febrero de 2021 en donde se aceptó la cesión del crédito que hace el FNG a CISA pero en el memorial de fecha 27 de mayo se indicó otras obligaciones; .- Se procede a examinar el escrito, donde el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. representada por Javier Mauricio Manrique Ruiz, quien manifestó que cede el crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA representada por Sandro Jorge Bernal Cendales en cuanto a los valores acreditados en las obligaciones homologadas correspondientes a 10664000263, 10664000264, 10664000265, 1066400266, 10664000267 del presente proceso y advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, ***“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”***.

Por esta razón, se tendrá al cesionario CISA como subrogatario del anterior titular del crédito FNG

En consecuencia este Despacho

RESUELVE

PRIMERO . En consecuencia y para todos los efectos legales, se tendrá a CISA., como subrogatario de los derechos de acreedor: en cuanto a los valores que le corresponden.

SEGUNDO. La notificación del presente auto se realizará a la parte demandada por estados.

TERCERO: Se requiere a la cesionaria CISA para que acredite abogado

CUARTO: Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)

4-V

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA</p> <p>Secretaria</p>
